



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **con el fin de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2022-00522-00
DEMANDANTE	WILSON PUNGO VARGAS
DEMANDADOS	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1674

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la **AFP PORVENIR S.A.** y la **AFP PROTECCIÓN S.A.** contestaron la demanda el 25 de enero de 2023, 27 de enero de 2023 y 07 de febrero de la misma anualidad respectivamente, esto es, dentro del término legal; las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como lo

indicado en el Decreto 806 de 2020, actualmente en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Es pertinente pronunciarse respecto del memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** NIT. 900253759-1, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** el cual solicita:

[...] Se acepte revocatoria de poder conforme a la **RENUNCIA** comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que se adjunta, a la totalidad de los poderes conferidos por la entidad que corresponden al **JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, que, a partir de la fecha, 16 de mayo de 2023.

Por lo anterior, se acepta la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**

En vista de que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DIANA MARIA BEDON CHICA** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.551.759 de Cali y Tarjeta Profesional No. 129.434 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder del Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.24 de Cali y T.P 56.392 del C.S de la J., el 17 de mayo de 2023, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.056.289 y Tarjeta Profesional No. 263.671 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **AFP PORVENIR S.A.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.282.804 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la **AFP PORVENIR S.A.**, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **AFP PROTECCIÓN S.A.**

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.778.513 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 91.276 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del poder conferido.

NOVENO: FÍJESE el **TRES (03) DE AGOSTO DE (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

DÉCIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

C.G.P.



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **27 de Julio de 2023**

En **Estado No. 082** se notifica a las partes la presente providencia.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Stefanny C.', is shown on a light-colored background.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**